



**REGLAMENTO DEL CENTRO DE ENCUENTRO FAMILIAR
DEL ESTADO DE CAMPECHE**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Las disposiciones señaladas en el presente reglamento son de observancia obligatoria para el personal y los usuarios del Centro de Encuentro Familiar.

Tienen por objeto facilitar en un espacio neutral e idóneo, el encuentro del menor con sus familiares no custodios, regulando la convivencia familiar supervisada y la entrega-recepción de aquellos menores que determine la autoridad jurisdiccional.

Artículo 2.- Para los efectos de este reglamento se entiende como:

- I. **Tribunal:** Tribunal Superior de Justicia del Estado.
- II. **Pleno:** Autoridad máxima del Tribunal.
- III. **Autoridad Jurisdiccional:** A los órganos judiciales que conozcan de las causas o controversias de las cuales deriven los encuentros familiares;
- IV. **Centro:** al Centro de Encuentro Familiar del Tribunal ;
- V. **Supervisor:** Personal calificado encargado de observar y realizar los reportes de las convivencias y entrega o retorno de menor de manera fidedigna e imparcial; y
- VI. **Usuario:** Toda persona que por determinación judicial, haga uso de los servicios del Centro.

Artículo 3.- El Centro es un órgano auxiliar del Poder Judicial del Estado de Campeche y para el cumplimiento de sus funciones y desarrollo de sus actividades sustantivas, cuenta con autonomía técnica, entendiéndose ésta como el desempeño autoresponsable de las funciones que le han sido atribuidas legalmente, en la inteligencia de que la aplicación de las medidas de apremio, es facultad única y exclusiva de los Órganos Jurisdiccionales.

Artículo 4.- Los encuentros familiares supervisados, se realizarán en las instalaciones del Centro, dentro de un horario de servicios de viernes de 16:00 a 20:00 horas y sábado y domingo de 09:00 a 13:00 y de las 16:00 a 20:00 horas.

El horario señalado podrá ser modificado por el Tribunal en Pleno, tomando en consideración la afluencia de usuarios del Centro, comunicándolo a los Juzgados y Tribunales que les preste el servicio.



CAPÍTULO II
SERVIDORES PÚBLICOS JUDICIALES DEL CENTRO
REQUISITOS Y COMPETENCIAS

Artículo 5.- Son servidores públicos judiciales del Centro:

- a) El Director;
- b) El personal de psicología;
- c) El personal de trabajo social;
- d) El personal de supervisión; y
- e) El personal de seguridad.

El Tribunal en Pleno podrá nombrar, además, al personal que se requiera para las actividades propias del Centro y que permita el presupuesto de egresos respectivo.

Artículo 6.- Para ser Director del Centro se requiere:

- I. Ser mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Ser profesional con nivel de licenciatura como mínimo, con una antigüedad no menor de cinco años en el ejercicio de su profesión; y
- III. Tener experiencia en materia familiar, capacitado en administración y relaciones humanas, preferentemente con conocimientos en psicología, trabajo social y mediación.

Artículo 7.- Son atribuciones del Director del Centro las siguientes:

- a) Vigilar el debido cumplimiento de la Ley Orgánica del Tribunal, de este Reglamento, y demás disposiciones que emita el Tribunal en Pleno;
- b) Dirigir y supervisar el buen funcionamiento del Centro;
- c) Comunicar a la autoridad jurisdiccional correspondiente, toda circunstancia irregular que se presente en los encuentros familiares de su competencia;
- d) Informar a las autoridades jurisdiccionales, la disponibilidad de los días y horas en que se podrán llevar a cabo los encuentros familiares;
- e) Levantar actas circunstanciadas en unión de dos testigos, sobre los hechos violentos que alteren el orden del Centro, así como en los casos de suspensión establecidos legalmente y de ser necesario dar vista a la Presidencia del Tribunal y al Ministerio Público;
- f) Suspender los encuentros familiares, en los casos señalados por este reglamento y comunicarlo dentro del término de tres días siguientes a la autoridad jurisdiccional correspondiente;
- g) Establecer los mecanismos que auxilien a un mejor encuentro familiar;
- h) Procurar las condiciones de salubridad y seguridad del Centro;
- i) Proponer al Tribunal en Pleno la celebración de convenios con diferentes dependencias y asociaciones, con la finalidad de lograr la excelencia en el servicio que proporcione a los usuarios del mismo;



- j) Elaborar programas de capacitación para el personal y llevarlos a efecto cuando menos dos veces al año;
- k) Informar mensualmente sobre estadísticas y administración, a la Presidencia del Pleno del Tribunal;
- l) Dar asesoría a los usuarios del Centro respecto a las medidas decretadas por las autoridades jurisdiccionales en relación a los encuentros familiares; y
- m) Administrar los recursos humanos y materiales asignados al Centro.

Artículo 8.- El personal de psicología deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener título de licenciado en psicología; y
- III. Contar con una antigüedad mínima de tres años en el ejercicio profesional.

Artículo 9.- Son atribuciones del personal de psicología las siguientes:

- a) Practicar y entregar en tiempo y forma las evaluaciones psicológicas, que sean solicitadas por la autoridad jurisdiccional o por el Director del Centro, respecto a los usuarios;
- b) Comunicar a la Dirección del Centro cualquier circunstancia que se suscite en relación a las prácticas de evaluación, y que ameriten conocimiento de la autoridad solicitante;
- c) Hacer del conocimiento a las autoridades jurisdiccionales de la primera cita para las evaluaciones psicológicas; las subsecuentes serán programadas por el psicólogo y se darán a conocer al evaluado o a su representante;
- d) Auxiliar en la supervisión de las convivencias, a fin de determinar lo más conveniente para el sano desarrollo psicológico del menor; y
- e) Cumplir con las disposiciones que la Dirección del Centro considere pertinentes.

Artículo 10.- El Personal de Trabajo Social deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener título de Licenciado en Trabajo Social; y
- III. Contar con una antigüedad mínima de tres años en el ejercicio profesional.

Artículo 11.- Son atribuciones del personal de Trabajo Social las siguientes:

- a) Llevar un registro de las convivencias supervisadas y de la entrega-recepción del menor;
- b) Elaborar un reporte de las convivencias supervisadas o de la entrega-recepción del menor, especificando si se llevó a cabo la entrega, con resumen de las actividades realizadas durante la misma y si hubiese, un recuento de los incidentes de carácter grave;
- c) Controlar el registro, organización y funcionamiento de los expedientes del



- Centro; y
- d) Cumplir con las disposiciones que la Dirección del Centro considere pertinentes.

Artículo 12.- Para ser supervisor se requiere:

- I. Ser mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Ser profesional a nivel de licenciatura en psicología, pedagogía o alguna otra afín.

Artículo 13.- Son atribuciones del personal de supervisión las siguientes:

- a) Supervisar que las convivencias o la entrega-recepción del menor se den conforme a la orden de la autoridad jurisdiccional;
- b) Cerciorarse que al finalizar el encuentro familiar los menores sean debidamente entregados al familiar que ejerce la guarda y custodia o a la persona previamente autorizada;
- c) Apoyar a los padres en el convencimiento de los menores para que convivan con sus familiares;
- d) Atender a los menores en todas sus necesidades, durante el tiempo que se encuentren en el Centro; y
- e) Cumplir con las disposiciones que la Dirección del Centro considere pertinentes.

Artículo 14.- Son atribuciones del personal de seguridad, las siguientes:

- a) Controlar los procedimientos de ingreso, solicitando una identificación oficial;
- b) Salvaguardar la integridad física de las personas, bienes y recursos materiales del Centro;
- c) Supervisar que no se introduzcan al Centro utensilios prohibidos; y
- d) Cumplir con las disposiciones que la Dirección del Centro considere pertinentes.

CAPÍTULO III

DEL REGISTRO Y RESPONSABILIDADES DEL USUARIO

Artículo 15.- Para efectos de determinar el cumplimiento de las resoluciones dictadas por la autoridad jurisdiccional, el Centro llevará dos tipos de registro de asistencia, uno para las convivencias supervisadas y otro para la entrega-recepción del menor.

En dichos registros deberá asentarse el día, la hora, y la firma de la persona autorizada que presenta al menor, la firma de la persona que recibe al menor, así como las circunstancias que se originen, tanto en la entrega, como en la devolución del menor. Sin que el usuario pueda hacer anotaciones, comentarios o ralladuras que alteren dicho



documento; en caso de realizarlo se comunicará al Juez para los efectos correspondientes.

Artículo 16.- El familiar custodio, el tutor o bien aquella persona previamente autorizada por la autoridad jurisdiccional, por ningún motivo se registrará, si no presenta al menor para su convivencia.

Artículo 17.- Los usuarios deberán presentarse el día y la hora fijada, en las instalaciones del Centro y se identificarán con el documento expedido para tal efecto.

En acatamiento a lo dispuesto por los numerales 37 y 38 de este reglamento, los usuarios deberán presentarse a todas aquellas reuniones a las que sean citados por el Centro. En caso de incumplimiento se comunicará al juzgador.

Artículo 18.- Los padres que tengan la custodia del menor, así como aquellos familiares que participen en las convivencias, deberán de esperar hasta que el menor sea debidamente entregado.

Artículo 19.- Los usuarios del Centro deberán de proporcionar los números telefónicos de su domicilio y de algún sistema de comunicación móvil donde puedan ser localizados en caso de emergencia, siendo dicha información confidencial.

Artículo 20.- El menor será entregado al familiar con quien deba convivir. Por ningún motivo será dejado con el personal del Centro, excepto en los casos en que la Dirección lo estime necesario o se hubiese decretado órdenes de alejamiento entre los familiares.

Artículo 21.- Los encuentros familiares se llevarán a cabo previa aceptación del menor, sin que se le pueda obligar a ello, a menos que la autoridad jurisdiccional así lo determine.

Ningún menor alterado o con signos de evidente inestabilidad emocional deberá permanecer en el Centro más de quince minutos.

Corresponde a los usuarios, la labor de convencimiento para que los menores convivan dentro o fuera del Centro, sin afectar su ámbito emocional; para eso contarán con el apoyo del supervisor por un lapso no mayor de quince minutos.

Artículo 22.- Al finalizar el encuentro familiar, el menor deberá ser entregado a aquel familiar que ejerza su guarda y custodia o a la persona autorizada para su entrega por la autoridad jurisdiccional, debiendo el supervisor cerciorarse de ello.

En los casos en que se hubiese decretado órdenes de alejamiento, el Director del Centro evitará cualquier encuentro entre los usuarios.

Artículo 23.- Cuando concluido el término de la convivencia supervisada o la entrega-recepción del menor, no se encuentre su familiar custodio, las autoridades del Centro deberán de ponerse en contacto con las personas previamente autorizadas para su entrega, según lo dispuesto por el artículo 33; si pasa más de media hora sin que éstos se



presenten para la entrega del menor, se levantará acta circunstanciada de esos hechos y se comunicará a la autoridad jurisdiccional, mientras tanto el familiar que convive, deberá de permanecer en el Centro, hasta que concluyendo la diligencia, le sea entregado el menor, haciéndose responsable de su integridad física y psíquica.

Si el familiar que convive se niega a recibir al menor, se le comunicará que será entregado al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) para su custodia y cuidados; informándolo a la autoridad jurisdiccional para que determine lo conducente.

Artículo 24.- En caso de que el personal del Centro perciba indicios, de que el familiar no custodio, se encuentre visiblemente alterado o bajo los influjos de bebidas embriagantes, psicotrópicos o enervantes, se le negará la convivencia familiar, con el fin de salvaguardar la integridad del menor

Si el familiar custodio se presentare a recoger al menor, en algunas de las circunstancias previstas en el párrafo que antecede, no se le entregará el menor y se procederá conforme a lo que establece el artículo anterior.

En ambos casos se levantará acta circunstanciada y se comunicará a la autoridad jurisdiccional.

Artículo 25.- Cuando por negligencia o dolo imputables a alguno de los usuarios del Centro, se dañe o destruya algún bien propiedad del mismo, el responsable deberá restituirlo o cubrir su valor a entera satisfacción del Poder Judicial. Las autoridades del Centro lo harán constar en acta administrativa, la cual deberá estar firmada por el Director del Centro, el responsable de los hechos y dos testigos.

Si se negara el usuario a reparar los daños, se comunicará a la Presidencia del Tribunal para los efectos legales correspondientes.

Artículo 26.- En caso de que las autoridades del Centro, observaren lesiones evidentes de maltrato en el menor, lo harán del conocimiento de las autoridades correspondientes.

Artículo 27.- Si cualquiera de los usuarios del Centro, se negare a cumplir con las disposiciones emitidas por la autoridad jurisdiccional competente, respecto a la forma en que deban realizarse las convivencias supervisadas o la entrega-recepción del menor, se levantará acta ante la presencia de dos testigos y se remitirá a dicha autoridad, a fin de que determine lo conducente.

Artículo 28.- Si alguno de los usuarios infringe el cumplimiento del presente reglamento o pone en peligro la seguridad del Centro, la Dirección podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional, la suspensión temporal o definitiva de los encuentros familiares.

Artículo 29.- En caso de que alguno de los usuarios, deje olvidado algún objeto en el interior del Centro, éste no se hará responsable de su pérdida.



CAPITULO IV
DE LA CONVIVENCIA SUPERVISADA Y
LA ENTREGA-RECEPCIÓN DEL MENOR.

Artículo 30.- La autoridad jurisdiccional competente determinará las fechas y horarios de las convivencias supervisadas o de la entrega-recepción del menor, quien para fijarlas, tomará en consideración la disponibilidad de espacio y tiempo del Centro.

Artículo 31.- Se entiende como convivencias supervisadas, aquellos encuentros de los menores con la persona o personas que designe la autoridad jurisdiccional, estando presente un supervisor durante la convivencia.

Artículo 32.- Se entiende como entrega-recepción del menor, a la supervisión que realiza el Centro, de la entrega de un menor a un familiar autorizado para la convivencia fuera de sus instalaciones y su debido retorno a aquel padre o tutor que ejerce la guarda y custodia, o persona autorizada.

Artículo 33.- Las autoridades jurisdiccionales mediante oficio dirigido a la Dirección del Centro, comunicarán:

- a) Los días y horas a que se sujetarán los encuentros familiares;
- b) El tipo de convivencia;
- c) El nombre de la persona o personas sujetas al encuentro familiar supervisado;
- d) El nombre del o de los menores; y
- e) El nombre de la persona obligada a presentar y recoger al menor.

Para recoger a los menores en el caso de alguna eventualidad, también deberán las autoridades jurisdiccionales autorizar el nombre de dos personas, preferentemente familiares, tanto por quien ejerce la guarda y custodia del menor o menores, como de quien goza del derecho de convivencia.

Artículo 34.- La forma en que se determinen los encuentros familiares supervisados, sólo podrá ser modificada por la autoridad jurisdiccional competente y concluirá junto con la sentencia ejecutoriada del juicio correspondiente o por convenio judicial.

En casos excepcionales y a petición de parte, podrá la autoridad jurisdiccional extender el período, debiendo valorar su continuidad cada año.

Artículo 35.- Sólo la autoridad jurisdiccional podrá cancelar los encuentros familiares en el Centro, tomando en consideración entre otras causas, si tres veces sin motivo justificado no se presenta el familiar autorizado para la convivencia, o el menor se rehúse consecutivamente a convivir con aquél; para efectos de esta cancelación en un término no mayor a cinco días, el Centro deberá comunicarlo a la autoridad jurisdiccional.

Artículo 36.- Las autoridades del Centro, podrán suspender la convivencia supervisada o la entrega-recepción del menor, en los casos siguientes:



- I. Cuando se presente un caso fortuito o de fuerza mayor;
- II. Por ausencia del menor o de la persona autorizada con quien se hubiese ordenado la convivencia supervisada, o la entrega-recepción del menor, durante los primeros treinta minutos después de la hora señalada por la autoridad jurisdiccional para el inicio de éstas;
- III. Cuando alguna de las partes involucradas presente síntomas evidentes de algún tipo de enfermedad contagiosa, se encuentre en estado de embriaguez o bajo el influjo de estupefacientes;
- IV. Cuando cualquiera de los participantes de las convivencias supervisadas, o la entrega-recepción del menor, realicen conductas agresivas o violentas que alteren el orden y la tranquilidad de las personas dentro del Centro;
- V. Cuando el personal del Centro detecte que existe inquietud o resistencia del menor a participar en la convivencia supervisada, o en su entrega-recepción. En este caso, informará verbalmente al familiar con quien el menor tenga el encuentro y éste será entregando al padre o tutor que ejerza la guarda y custodia; y
- VI. Cuando los menores sean presentados en el Centro para el desarrollo de la convivencia supervisada, o a la entrega-recepción del menor por alguna persona que no esté autorizada por la Autoridad jurisdiccional para ello; y
- VII. Cualquier otra causa análoga a las anteriores.

Artículo 37.- Las autoridades del Centro, en una primera etapa de contacto con los familiares del menor, les dará a conocer las instalaciones del Centro, sus objetivos, los métodos de intervención, así como su normatividad, y obtendrá la primera información del ámbito familiar del menor, con el propósito de identificar los conflictos, valorar la situación familiar, y crear un clima de empatía y confianza que facilite el trabajo posterior.

Dichas autoridades harán énfasis en el daño psicológico de que puedan ser objeto los menores y las consecuencias lesivas que puedan dañarlo en su desarrollo psicosocial, si alguno o ambos padres hacen uso de la manipulación, exhortándolos a evitarlo.

También se les entregará un documento oficial como usuario del Centro, donde conste su fotografía que le servirá como identificación ante el mismo.

Artículo 38.- Las autoridades del Centro, mediarán entre los usuarios, con el fin de procurar el buen funcionamiento de las convivencias y en su caso, dar por terminada la convivencia supervisada, encaminada a una sana relación con los menores, previa aprobación del juzgador.

A) DE LAS CONVIVENCIAS SUPERVISADAS

Artículo 39.- El familiar que tenga la guarda y custodia del menor, deberá presentarlo en las instalaciones del Centro, el día y hora fijado por la autoridad jurisdiccional, y acatará los procedimientos de registro establecidos.



Artículo 40.- En aquellos casos en que la autoridad jurisdiccional lo determine, podrá participar otra persona en las convivencias supervisadas.

Artículo 41.- Los familiares que asistan a las convivencias supervisadas deberán vigilar el comportamiento de los menores hacia los demás asistentes o hacia el personal del Centro.

Artículo 42.- Las convivencias no podrán prolongarse mas allá del término fijado y no podrán reponerse aquellas que no se hayan podido llevar a cabo, sólo se acatarán las disposiciones judiciales para ese efecto.

Artículo 43.- Las convivencias por ningún motivo podrán exceder el término de tres horas. Tratándose de aquellos menores que no hayan cumplido la edad de tres años, el tiempo de convivencia no podrá exceder de dos horas.

Artículo 44.- En relación a los menores de hasta tres años de edad, o de aquellos que rebasando esa edad tengan necesidades especiales, a consideración de la Dirección, el familiar custodio del menor o la persona autorizada por el Juzgador para presentar o recoger al menor, deberá permanecer en la recepción del Centro durante el desarrollo de la convivencia para atender cualquier situación relacionada con la salud, alimentación o higiene de los menores.

Si excepcionalmente, no puede permanecer en el Centro, conforme a los párrafos anteriores, deberá estar disponible para atender cualquier eventualidad.

Artículo 45.- Tratándose de los menores señalados en el artículo precedente, podrán convivir con ellos tanto el familiar custodio, como el familiar que tenga derecho a la convivencia, siempre que este último esté de acuerdo o la autoridad jurisdiccional así lo haya determinado.

Artículo 46.- Los menores con padecimientos de cualquier tipo, deberán asistir con lo necesario que su caso requiera, lo mismo sucederá con aquellos menores que necesiten pañales o alimentos durante la convivencia, siendo obligación del familiar custodio otorgarlos. Los cambios de vestimenta se realizarán en los lugares previamente autorizados por el Centro.

En caso de que el menor por recomendación médica deba estar sujeto a algún tipo de tratamiento, el familiar custodio deberá de comunicarlo a las autoridades del Centro para su debida supervisión.

Artículo 47.- Cuando los menores por su edad no puedan hacer uso de los servicios sanitarios por sí mismos al interior del Centro, deberán estar acompañados del familiar con quien se esté desarrollando la convivencia, o del padre que tiene la guarda y custodia, contando invariablemente con la supervisión por parte del personal del Centro.

Artículo 48.- Los usuarios del Centro podrán introducir juguetes u objetos no voluminosos, que sirvan para el entretenimiento o motivación de los menores, siempre y



cuando no impliquen riesgo para ellos o para quienes se encuentren al interior del Centro. El ingreso de tales objetos queda sujeto a la libre valoración, determinación y autorización de las autoridades del Centro, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 64 de este reglamento.

Artículo 49.- Los usuarios del Centro, estarán obligados a conservar las instalaciones, debiendo dejar en su lugar y en buenas condiciones el mobiliario y equipo que utilicen.

Artículo 50.- En los casos en que el Centro proporcione el material para el desarrollo de las convivencias, deberá ser devuelto por los padres o tutores al término de las mismas, en las condiciones en que fue proporcionado, sólo con el desgaste natural por su uso.

Artículo 51.- El Centro destinará lugares específicos para ingerir alimentos, para el uso de pelotas, triciclos, carros montables no eléctricos que no excedan los 55 centímetros de altura y cualquier otro juguete que por su funcionamiento requiera de espacio para ser utilizado durante la convivencia.

Artículo 52.- Los usuarios autorizados a participar en las convivencias, podrán solicitar al Juez correspondiente, con copia al Director del Centro, con diez días hábiles de anticipación, permiso para llevar a cabo la celebración de onomásticos o de eventos por motivos que así lo ameriten, con el ingreso máximo de cinco familiares y de algún espectáculo infantil, teniendo presente las previsiones contenidas en el artículo 64 del presente ordenamiento.

En caso de que el Juez otorgue el permiso, la Dirección autorizará mediante oficio, el horario de la convivencia, tomando en consideración el espacio de otras convivencias y siempre que no se restrinja la participación de otros usuarios en el evento.

Al término de la celebración, el solicitante deberá de entregar las instalaciones en las condiciones de limpieza y orden en que le fueron proporcionadas.

B) DE LA ENTREGA-RECEPCIÓN DEL MENOR

Artículo 53.- Los familiares custodios del menor deberán presentarse con ellos en el Centro de forma puntual en las fechas y horarios determinados por la autoridad jurisdiccional para su entrega.

Si cualquiera de las partes después de transcurridos treinta minutos de la hora fijada no se presentara, el Centro suspenderá el encuentro familiar, atento a la fracción II del artículo 36 de este reglamento, sin que se permita a los usuarios permanecer en el Centro.

Asimismo, deberán acatar los procedimientos de registro del Centro, al entregar y al recoger al menor.

Artículo 54.- Los familiares custodios deberán presentar al menor directamente al familiar



con quien tienen la entrega-recepción para el inicio de ésta. El mismo procedimiento se realizará al retorno del menor, estando a lo estipulado en el artículo 22 de este reglamento, para los casos de órdenes de alejamiento.

Artículo 55.- En el caso de que el familiar que conviva, presentara al menor fuera del horario fijado y el familiar que tiene la guarda y custodia se haya retirado del Centro, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 23 de este reglamento.

Cuando el menor por recomendación médica deba estar sujeto a algún tipo de tratamiento, el familiar custodio deberá de comunicarlo a las autoridades del Centro, para que estas lo informen al familiar con quien aquél conviva, dejando constancia de ello en el registro correspondiente.

CAPÍTULO V **DEL CONTROL DE ACCESO Y** **DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Artículo 56.- El control de asistencia para las convivencias supervisadas, o para la entrega-recepción del menor, se llevarán a cabo a través de los mecanismos que establezcan para dicho fin las autoridades del Centro. Los usuarios deberán acatar los procedimientos de ingreso y medidas de seguridad.

Artículo 57.- Para tener acceso al Centro, a las convivencias supervisadas o para la entrega-recepción del menor, el supervisor solicitará al usuario la identificación expedida por el Centro para tal efecto.

Artículo 58.- El personal de seguridad tiene la obligación de salvaguardar la integridad física de los usuarios del Centro, así como los bienes y recursos materiales con los que cuente. Por lo anterior, cuando cualquiera de los participantes en las convivencias supervisadas o en la entrega-recepción del menor, realice conductas agresivas o violentas que alteren el orden y la tranquilidad de las personas dentro del Centro, se procederá a su retiro y dará parte a las autoridades, para los efectos legales correspondientes.

Artículo 59.- Cualquier agresión física o psicológica a algún menor al interior del Centro, de inmediato deberá hacerse del conocimiento de las autoridades del mismo para los efectos procedentes.

Artículo 60.- De no cumplirse con alguna de las disposiciones establecidas por el presente reglamento, las autoridades del Centro tomarán las medidas que consideren convenientes, pudiendo en caso de ser necesario, solicitar el apoyo del personal de vigilancia para hacer cumplir sus determinaciones, sin incurrir en violaciones a la legislación o a los derechos fundamentales de las personas.

Artículo 61.- El personal de Seguridad, realizará la revisión de los objetos que se



pretendan introducir al Centro.

Artículo 62.- En el interior del Centro no podrán realizarse notificaciones, arrestos, órdenes de aprehensión o detención a persona alguna, así como cualquier ejecución derivada de ordenamiento o resolución, que pudiere alterar el orden o poner en riesgo la integridad física o psíquica de los usuarios.

Artículo 63.- En el curso de las convivencias y entrega o regreso de menor, así como en el proceso previo y posterior a las mismas, los padres no podrán abordar entre ellos temas del litigio en el que están involucrados, interrogar, manipular o realizar comentarios hostiles a los menores sobre su familiar custodio o cualquier otro integrante de la familia u otras personas allegadas a ésta, que pudiese afectar su estabilidad emocional.

Artículo 64.- Queda estrictamente prohibido en el Centro:

- I. La portación de todo tipo de armas, objetos o materiales, que pongan en riesgo la seguridad de las personas, incluyendo tijeras de punta, pulseras, chamarras, cinturones o zapatos que tengan estoperoles, aunque sean para regalo;
- II. Fumar, ingresar o consumir sustancias prohibidas como estupefacientes y/o psicotrópicos, o aquellas que pongan en peligro la salud y provoquen en quienes las consumen estados alterados de la conciencia, como inhalantes, solventes o bebidas embriagantes entre otras;
- III. Manifestar en el interior del Centro cualquier conducta agresiva, amenazar, intimidar, agredir físicamente o insultar a los menores, usuarios, asistentes o personal que labora en él;
- IV. El acceso a toda persona que se halle en estado de embriaguez y/o bajo influjo de estupefacientes que pudiere alterar el orden, la tranquilidad y la seguridad del Centro;
- V. La entrada a toda persona que porte uniforme de cualquier corporación policiaca, ministerial, militar o de seguridad privada;
- VI. El acceso a toda persona que padezca evidentemente algún tipo de afectación en sus facultades mentales;
- VII. La entrada a toda persona que padezcan síntomas evidentes de algún tipo de enfermedad contagiosa;
- VIII. Ingresar cualquier aparato de telefonía celular o comunicación portátil, para evitar comunicar a los menores por medio de éstos durante las convivencias supervisadas;
- IX. Ingresar material explosivo, tóxico, sprays u objetos contaminantes que pongan en peligro la salud o la vida de las personas;
- X. Ingresar cualquier electrodoméstico de línea blanca o electrónica y todo aparato que utilice energía eléctrica de corriente directa para su funcionamiento, sin previa autorización de la Dirección;
- XI. Ingresar cualquier tipo de herramienta o utensilio de trabajo, con los cuales los menores se puedan lesionar;
- XII. Introducir todos aquellos objetos que pongan en riesgo el óptimo y sano desarrollo de las convivencias (estufas de cualquier índole, anafres, asadores,



- etc.). Asimismo objetos voluminosos como tiendas de campaña, sin previa autorización de la Dirección;
- XIII.** Introducir instrumentos y/o aparatos para realizar grabaciones y filmaciones, sin previa autorización de la Dirección del Centro;
 - XIV.** Introducir cualquier material que no sea apto para menores;
 - XV.** Ingresar patines, balones profesionales, resorteras, bates, espadas y bicicletas;
 - XVI.** Introducir piñatas de barro y confeti;
 - XVII.** Introducir cualquier objeto que por sus características intrínsecas pueda causar algún daño a quienes acuden a recibir los servicios que presta el Centro, así como al personal que labora en el mismo;
 - XVIII.** Ingresar animales o mascotas de cualquier especie;
 - XIX.** Ingresar juguetes montables eléctricos o montables no eléctricos, que excedan los 55 centímetros de altura;
 - XX.** Realizar cualquier acto de comercio u ofrecer servicios profesionales a mercado abierto, así como cualquier acto de proselitismo público o privado;
 - XXI.** Realizar reuniones de padres o tutores con fines particulares o de cualquier otra índole; y
 - XXII.** La realización de cualquier otra conducta o la introducción de material, que no sea apto para el sano desarrollo de los menores o que ponga en riesgo la seguridad de los asistentes, usuarios y trabajadores del Centro.

Artículo 65.- Los objetos antes citados, serán retenidos y puestos a cargo del personal de vigilancia del Centro y serán devueltos a los usuarios al momento de su retiro de las instalaciones.

Si fuese algún objeto, sustancia o conducta de las prohibidas también por las leyes respectivas, se hará del conocimiento de las autoridades correspondientes para los efectos jurídicos que procedan.

Tratándose de los conceptos a que se refieren las fracciones IX, X, XI, XII, XIII y XVIII del artículo anterior, el personal de vigilancia impedirá el acceso y no podrá hacerse cargo de su depósito.

CAPÍTULO VI DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 66.- Los funcionarios y empleados del Centro son sujetos de responsabilidad como servidores públicos del Poder Judicial del Estado.

Artículo 67.- El Tribunal en Pleno será competente para conocer de las quejas que surjan en virtud de alguna falta oficial que se le atribuya a los servidores públicos del Centro, cuya sustanciación, resolución e imposición de las sanciones se harán conforme a las normas previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado, Reglamento Interior General del H.



Tribunal Superior de Justicia del Estado, éste Reglamento y demás aplicables al caso.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

SEGUNDO.- Lo no previsto en el presente reglamento, será resuelto por el Tribunal en Pleno, atendiendo el interés superior del menor.

C. LICENCIADO WALDO RINCÓN RINCÓN, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- HACE CONSTAR, que el presente reglamento fue dictado y aprobado en forma unánime por el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada en día 8 de septiembre de 2008.- se extiende la presente Certificación para su publicación en la Ciudad y Puerto de San Francisco de Campeche, Campeche, a los quince días del mes de septiembre del año dos mil ocho.

REGLAMENTO PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL No. 4122 DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2008.